



VISTOS:

El Proveído N° D321-2022-GR.CAJ/GR de fecha 11 de marzo de 2022; Resolución Ejecutiva Regional N° D000351-2021-GRC-GR de fecha 04 de octubre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, que establece respecto a la Presidencia Regional: *"La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional"*;

Que, los artículos 76°, 77° y 79° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello, que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, mediante el artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, señala: *"Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"*;

Que, específicamente el numeral 76.1 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, señala que: *"a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras"*;

Que, es preciso tener en consideración que mediante literal f) del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° D000351-2021-GRC-GR de fecha 04 de octubre de 2021, se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, en materia de contratación pública bajo el



ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la función de aprobar o denegar los calendario de Avance de Obra, en tal sentido se verifica que actualmente dicha función, por delegación le corresponde a la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, a fin de otorgar las facultades a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en lo que respecta a aprobar y/o denegar los calendario de Avance obra, en el marco de la Ley de Contrataciones del estado, corresponde como primer acto, modificar la Resolución Ejecutiva Regional N° D000351-2021- GRC-GR, en el extremo de precisar que la delegación corresponde a la competencia de cada Gerencia, ello a fin que el titular de la entidad cuente con la facultades para delegar al órgano que crea conveniente;

Que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, ha sido designada como Unidad Ejecutora de Inversiones mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 243-2017-GR.CAJ/GR y registrada en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones Invierte.pe;

Que, teniendo en consideración la estructura orgánica del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobada mediante Ordenanza Regional N° D000001-2021-GR.CAJ-CR, y con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Gobierno Regional, es conveniente delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico como Unidad Ejecutora de Inversiones, las facultades y/o atribuciones de aprobar o denegar los calendario de Avance de Obra de competencia de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en consideración a lo indicado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 243-2017-GR.CAJ/GR;

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y en uso de facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, el literal f) del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° D000351-2021-GRC-GR de fecha 04 de octubre de 2021, en el extremo de precisar que la delegación, respeto de la función de aprobar o denegar los calendario de Avance de Obra, corresponde estrictamente a las obras de competencia de la Gerencia Regional de Infraestructura.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR en el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, la siguiente función:

1. **En el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento:**

a) aprobar o denegar los calendarios de Avance de Obra, corresponde estrictamente a las obras de competencia de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO TERCERO: DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS: El funcionario al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado a dar cuenta trimestralmente al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.



ARTÍCULO CUARTO: DE LA OBSERVANCIA DE REQUISITOS LEGALES: La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

ARTÍCULO QUINTO: VALIDAR, los actos administrativos emitidos por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, enmarcados en la ampliación de la delegación de facultades contenidas en la presente Resolución, emitida con anterioridad a la suscripción de la presente.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que Secretaria General, notifique la presente, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y demás áreas; para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SETIMO.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL